



Al contestar cite el No. 2022-01-582529



Tipo: Salida Fecha: 29/07/2022 10:50:56 AM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 800100960 - COLREGISTROS S.A S Exp. 37504
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010527

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Colregistros S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidador

Martha Cecilia Salazar Jiménez

Asunto

Resuelve solicitudes

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

37504

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2022-01-553625 de 09 de julio de 2022, la liquidadora informó que el día 24 de junio de 2022 suscribió con el señor Jorge Eliecer Guzmán Garcés, un contrato de compraventa de un bloque de 1.650 bienes conformados por camiones, herramientas, maquinaria y equipo, equipos petroleros, repuestos, tubería, entre otros elementos por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).
2. La vigencia del contrato de compraventa suscrito entre las partes se encuentra supeditada a la no objeción del contrato por parte del Despacho y tiene una vigencia hasta el 31 de julio del 2022, momento en el cual el promitente comprador deberá consignar el precio pactado a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, en la cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia, número de expediente 110019196110-017-405-62332.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. RESPECTO AL NEGOCIO DE COMPRAVENTA FORMULADO POR LA LIQUIDADORA CON EL SEÑOR JORGE ELIECER GUZMÁN GARCÉS

3. El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, consagra como uno de los principios del Régimen de insolvencia la eficiencia, que se define como el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
4. En concordancia con el precepto normativo aludido, el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015 establece que:

“En desarrollo de las facultades de representación legal, el liquidador podrá enajenar los bienes perecederos o aquellos que se estén deteriorando o amenacen deteriorarse.

La enajenación de estos bienes perecederos o aquellos que se estén deteriorando o amenacen deteriorarse, se efectuará sin necesidad de avalúo en las mejores condiciones de mercado y por el medio que considere más expedito.

Una vez realizados los bienes, el liquidador deberá informar de ello al juez del concurso acreditando el estado de deterioro o la naturaleza de los bienes enajenados” (negrilla y subraya fuera de texto).



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



5. De igual manera, el Código General del Proceso, en lo que respecta a las funciones del secuestre determina que:

*“Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y **cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez**”* (negrilla y subraya fuera de texto).

6. De conformidad con lo anterior, se evidencia que la ley no sólo faculta, sino que ordena al liquidador a enajenar los bienes de la concursada cuando estos se encuentran en inminente riesgo de deterioro, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, a saber:
- (i) Lleve a cabo la venta de los bienes en las mejores condiciones de mercado, sin necesidad de avalúo y por el medio que considere más expedito;
 - (ii) Enajene los bienes en bloque, salvo que se consideren como un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes
 - (iii) Informe de ello al juez del concurso y acredite el estado de deterioro de los bienes de que trate;
 - (iv) Deposite el dinero producto de la venta a orden del juez del concurso
7. De acuerdo con todo lo anterior, el liquidador en cualquier momento del proceso, y en desarrollo de las facultades de representación legal podrá enajenar los bienes perecederos, es decir, aquellos que estén expuestos a deterioro o a perderse, o aquellos bienes muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable. Pues ello, además de ser una función, es un deber que le impone la Ley al otorgarle la labor de administrar los bienes de la masa concursal hasta su venta de manera diligente, lo que repercute en custodiar y prevenir los mismos, previniendo su deterioro o pérdida en aras de proteger la prenda general de los acreedores.
8. Frente a este caso, la liquidadora afirma que los bienes en venta están expuestos a deterioro o pérdida y son susceptibles de depreciación por el paso del tiempo. Indica que el bloque de bienes se compone por 1.650 ítems conformados por camiones, herramientas, maquinaria y equipo, equipos petroleros, repuestos, tubería, entre otros elementos, tal como se evidencia la tabla aportada en memorial 2022-01-553625, folio 7 a 22, la cual hace parte integral del contrato.
9. Explica la auxiliar de la justicia que, dada la naturaleza de los bienes y sus características, éstos están expuestos a un deterioro progresivo por la circunstancia de inexistencia de recursos suficientes y el alto costo que ello demanda para la liquidación, razón por la cual no están recibiendo el mantenimiento preventivo ni correctivo adecuado. Adicionalmente, una buena cantidad de bienes se encuentra en estado inoperativo desde antes de que se iniciara el proceso de liquidación judicial, lo cual contribuye a un mayor deterioro y a que esto incida en el precio de venta y en su depreciación.
10. Así mismo, se anexa un cuadro que describe los gastos en que ha incurrido la concursada en el mantenimiento y cuidado de los bienes que se pretenden vender y se discrimina de la siguiente manera:

Gastos de Administración Colregistros S.A.S. en Liquidación Judicial		
Concepto	Valor	Proyectado (1 Año)
Contrato de mantenimiento y cuidado de bienes bodega de Neiva	\$1.600.000	\$19.200.000
Contrato arrendamiento bodega Neiva	\$11.058.183	\$132.698.196
Impuesto vehículos	\$195.000.000	\$195.000.000
Seguro vehículos (SOAT)	\$12.000.000	\$12.000.000

Mantenimiento preventivo, correctivo y Tecnicomecánica	\$28.450.000	\$28.450.000
Servicios públicos Bodega	\$400.000	\$4.800.000
Total	\$248.508.183	\$392.148.196

11. Así las cosas, la liquidadora proyecta que esos valores pueden promediarse en gastos mensuales por \$13.058.183 y anuales por \$392.148.196, incluyendo el mantenimiento preventivo o correctivo y otros gastos que pudieran ser necesarios para el cuidado y conservación de los mismos.
12. De acuerdo con los argumentos antes esbozados y el panorama que sustenta la liquidadora frente a los bienes referenciados, el Despacho advierte que en el presente asunto se argumenta suficientemente que tales activos se encuentran ante un riesgo de deterioro, que amenaza incluso una eventual pérdida de los vehículos. Tampoco pueden dejar de considerarse los gastos que genera la custodia, mantenimiento y cuidado de estos bienes y las ventajas que tiene su venta y el correspondiente el ahorro de gastos del proceso, los cuales se verán reflejados en un aumento en la masa que se utilizará para el pago del pasivo de la concursada.
13. Por consiguiente, este Despacho encuentra ajustada la venta o enajenación de estos bienes a los supuestos de ley, en consideración a su inminente depreciación o posible deterioro, siendo evidente que su pronta venta es conveniente para optimizar el aprovechamiento del patrimonio de la concursada. Adicionalmente, el Despacho observa que la venta en las condiciones planteadas, además de consistir en un acto del liquidador para procurar su debida guarda y obviar el impacto del deterioro de tales activos, supone el ingreso al proceso de recurso en efectivo para honrar a un mayor número de acreedores.
14. En todo caso, se llama de manera especial la atención en que la enajenación en estas condiciones está soportada en la facultad que por ley recae en cabeza de la liquidadora prevista en el Régimen de Insolvencia y que le permite operar la sociedad de la manera que a bien convenga, siempre que su finalidad sea la liquidación pronta y ordenada de la empresa y el aprovechamiento de su patrimonio.
15. Se advierte a la liquidadora que, una vez realizada la transacción, los recursos provenientes de la venta deberán ser consignados a la Superintendencia de Sociedades e informarlo al Despacho.

B. RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE (I) EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL BLOQUE VENDIDO, COMO TAMBIÉN EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO Y (II) LIBRAR LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS ENTIDADES A QUE HAYA LUGAR.

16. En relación con la solicitud de levantamiento de los embargos decretados sobre los bienes que forman parte del bloque de venta, es preciso señalar que el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, establece que *“las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial”* y, uno de los efectos del proceso de liquidación judicial es que *“las medidas cautelares se encuentran a disposición de este Juez de Insolvencia, quien tiene la facultad de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre bienes que hagan parte de la masa liquidatoria de los bienes que se encuentren inmersos en esta clase de procesos”*.
17. Por consiguiente, y conforme a todas las manifestaciones antes efectuadas, el Juez de Insolvencia quien ordenó el embargo y secuestro de la maquinaria y los automotores sujetos a venta, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre estos bienes, a fin de que el liquidador logre formalizar el negocio y entregue al futuro comprador los bienes saneados y los cuales se relacionan a continuación:

ÍTEM	LINEA	MARCA	PLACA	MODELO	TRÁNSITO
1	Camión	Chevrolet	CTU862	2004	La Calera



2	Camión	Chevrolet	CTU863	2004	La Calera
3	Camión	International	ATI707	1978	STT-SETT
4	Camión	Kenworth	BRF532	2005	Bogotá
5	Camión	Hino	SUE305	2008	Girón
6	Camión	Chevrolet	CDQ118	2007	Bogotá
7	Camión	International	ZIC278	1981	Cajicá

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero No objetar el contrato de compraventa celebrado entre Colregistros S.A.S. en Liquidación Judicial y Jorge Eliecer Guzmán Garcés, cuya copia se aportó mediante memorial 2022-01-553625 del 09 de julio de 2022, con sus correspondientes anexos.

Segundo Advertir a la liquidadora sobre los requisitos establecidos en el artículo el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto 1074 de 2015, sobre la venta de bienes que se encuentren en riesgo inminente de deterioro.

Tercero Ordenar a la liquidadora de la concursada que una vez efectuada la compraventa, rinda informe al Despacho sobre el particular y, en consecuencia, de manera inmediata, deposite a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso, el dinero producto de la venta. De igual forma deberá revelar en las notas a los Estados Financieros el efecto de la operación contable de compraventa.

Cuarto Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes objeto de venta, en especial sobre los vehículos que se relacionan a continuación:

ÍTEM	LINEA	MARCA	PLACA	MODELO	TRANSITO
1	Camión	Chevrolet	CTU862	2004	La Calera
2	Camión	Chevrolet	CTU863	2004	La Calera
3	Camión	International	ATI707	1978	STT-SETT
4	Camión	Kenworth	BRF532	2005	Bogotá
5	Camión	Hino	SUE305	2008	Girón
6	Camión	Chevrolet	CDQ118	2007	Bogotá
7	Camión	International	ZIC278	1981	Cajicá

Notifíquese y cúmplase,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2022-01-553625